

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte

Radicado: 2019-00937

Decisión: Requiere nuevamente para que dé explicaciones

Previo a nombrar nuevo administrador provisional de bienes de la herencia se le recuerda a la apoderada de la parte demandante el requerimiento que le fue realizado por el despacho por autos del 6 de febrero y 9 de marzo del presente año.

Es de advertirle que es deber de los apoderados proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos (Art 78 # 1 CGP), igualmente es causal de temeridad o mala fe cuando se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso (Art79 #5 CGP), también es un poder de instrucción del juez ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten (Art 43 #3 CGP); a la par, el juez tiene el deber de aplicar las sanciones previstas en el artículo 81 del CGP, si encuentra probada la temeridad de los apoderados.

Adicionalmente el artículo 86 ibidem establece: *»Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, **faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales** y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código«.*

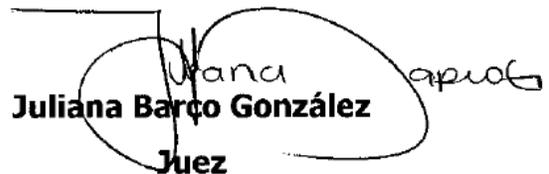
En el presente caso la parte demandante afirmó bajo la gravedad de juramento que la demanda se dirigía contra los herederos indeterminados de

Rosa María Ruiz de Medina, por eso se libró mandamiento de pago contra herederos indeterminados, no obstante, envió citación para notificación a una dirección, por lo que presume el despacho que sí tiene conocimiento de las personas que son herederas determinadas de la causante, lo que implica que eventualmente dio una información falsa al despacho lo que acarrea las consecuencias advertidas en los preceptos citados.

Dichas así las cosas, se requiere por última vez al apoderado de la parte demandante para que de las explicaciones a que haya lugar so pena de imponer las sanciones previstas en los artículos 81 y 86 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase

fp


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto
por ESTADO No. 46 fijado a
las 8 a.m.

Medellín 29 julio de 2020 .

Secretario